

201-U-3-13

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA: SANTA ANA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Causa número **201-U.3/13** promovido contra el procesado **ELMER ALEXANDER A. G.** de [...]; por el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ** regulado en el artículo 159 del Código Penal, en perjuicio de una adolescente, de edad de quien se omite su nombre en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106 N° 10 literales a) y d) del Código Procesal Penal, 46 inciso 2° y 47 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, representada legalmente por su madre [...].

La vista pública fue presidida por la suscrita jueza **RUBIA MARIBEL LEMUS GUILLEN** conforme al artículo 53 Inciso último del Código Procesal Penal. Figuraron como representante de la Fiscalía General de la República el licenciado **Carlos Wilfredo Berganza López** y como defensor particular el Licenciado **Carlos Enrique [...]**.

RESULTANDO

I.- La representación fiscal presentó acusación ante el Juzgado de Instrucción de Chalchuapa, en contra del procesado **ELMER ALEXANDER A. G.** por los siguientes hechos: *“En fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, se interpone denuncia en la Policía Nacional Civil de Santa Ana, en la cual la menor víctima denuncia un hecho delictivo de violación en su perjuicio, atribuyendo dicho acto delictivo al señor ELMER ALEXANDER A. G., y es a partir de dicha denuncia que se inicia con la investigación dentro de la cual se toma la entrevista de la menor víctima quien en lo medular manifestó: Que autoriza a la Fiscalía General de la República para que se ejerza la acción penal contra ELMER ALEXANDER A. G., quien está acompañado con su hermana y conoce desde hace cinco años ya que ha residido en el mismo caserío y al respecto manifiesta que no recuerda fecha y hora exacta pero que si fue en horas de la tarde a principio del mes de noviembre del año dos mil doce, la menor víctima fue a buscar a su hermana [...] ya que tenía como tres días de no verla y por esa razón tomo la decisión de ir a buscarla hasta la casa donde vive maritalmente con Elmer, dándose el caso que en la entrada del solar solo encontró a su cuñado y le pregunto que si [...] se encontraba en la casa, a lo que Elmer le contesto que [...] andaba visitando a una tía de él y que él solo se encontraba, manifestando la menor que Elmer se le acerco y la agarro fuerte de las manos y la*

halo para adentro de la casa, forcejeándose ella con Elmer, a lo que este le logró tapar la boca con un pañal y amarrándole la boca con ese mismo pañal para que no gritara, luego la tiró a la fuerza cama donde el duerme con su hermana y le quito ropa que ella andaba puesta (falda, blúmer, blusa), besándole en ese momento la boca y los pechos a la vez que le tocaba la vulva con las manos, posteriormente Elmer se hincó en la cama y le abrió con las manos las piernas y fue en ese momento que le introdujo el pene en la vulva, en varias ocasiones, manifiesta la víctima que le dolió bastante y que le salió bastante sangre de la vulva y que no sintió que ni observo que Elmer le echara ningún liquido en su vulva, luego Elmer la amenazo y le dijo que se vistiera rápido y que se fuera para la casa de sus padres y que se quedara callada y que de lo ocurrido no le fue a contar a nadie, porque si no más grandes iban hacer los problemas con la familia, a lo que la menor se vistió y se fue llorando para su casa, que por temor en esos momentos no le contó a nadie pero que fue hasta principio de diciembre de dos mil doce que decidió contarles a sus padres, quienes interpusieron la denuncia.”

II.- En la acusación la representación fiscal calificó los hechos como VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ regulado en el artículo 159 del Código Penal, la cual fue admitida por el Juzgado de Instrucción de Chalchuapa y ordenó apertura a juicio según tal calificación del ilícito, y se remitió el proceso a este Tribunal.

III.- El debate se llevó a cabo en vista pública programada a las ocho horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil trece, la cual finalizó el veintiséis del mes y año precitados en la sala de audiencias de este Tribunal.

CONSIDERANDO:

I.- La Suscrita Jueza resolvió todos los puntos sometidos a su conocimiento y aplicando las Reglas de la Sana Crítica, valoró la prueba incorporada en Vista Pública enunciada a continuación:

PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO: [...], [...], Licenciado [...], Doctor [...] y [...].

PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO: [...], [...] y [...].

PRUEBA DOCUMENTAL: PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Denuncia interpuesta en el Centro de Atención a la Niñez y Víctimas en Crisis de Santa Ana, de folio 5.
2. Acta de inspección ocular y croquis de folios 17 y 18, respectivamente.

3. Certificación de partida de nacimiento de folio 8.

PRUEBA PERICIAL:

- Dictamen psicológico practicado a la víctima de folios 12 a 14.
- Reconocimiento médico forense de genitales de folio 10.

Las generales personales de los peritos y testigos están consignadas en el acta de vista pública, y los folios relacionados en este apartado corresponden al expediente judicial.

II.- CUESTIONES INCIDENTALES: Los incidentes planteados en juicio oral fueron resueltos en el desarrollo del mismo, tal como consta en el acta de vista pública.

III.- DECLARACIÓN INDAGATORIA: ELMER ALEXANDER A. G. dijo: *“quería declarar que la representación fiscal todo lo que dice es mentira, ellos no tienen ni día, no dicen el día no dicen la hora en representación fiscal todo lo que dice es mentira, ellos no tienen ni día, no dicen el día no dicen la hora en que los actos fueron hechos, yo en ese momento me encontraba trabajando y mi esposa es testigo, ella manifiesta que ese día yo me encontraba trabajando, como yo voy a tener derecho a hacer eso con una menor sabiendo que tenía a mi esposa y estaba esperando a mi hijo, mi esposa apenas tenía siete meses de embarazo, y todo lo que fiscalía dice es falso, todo es falso porque, lo que dicen que yo le puse un daiper o un trapo no se que dicen eso es falso. ...A preguntas hechas por el defensor manifiesta que en esa época exactamente trabajaba en la agricultura, con el patrono [...], que con el trabaja invierno y verano, que sus horarios en el trabajo son de siete de la mañana a cuatro de la tarde, que su hija nació el veintiocho de enero del dos mil trece, que el pampier se lo compró a su hija cuando ella tenía aproximadamente un mes de nacida.”*

IV.- CONTENIDO, ANÁLISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA INCORPORADA EN VISTA PÚBLICA.

PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO:

[...] **dijo:** mi mamá [...] (se dedica) a estudiar séptimo grado en Centro Escolar Emilio Martínez en Ayutica; él abusó de mí, ELMER ALEXANDEER A. G., el marido de mi hermana, cinco años de conocerlo, hace un año es el marido de mi hermana, vivían **en el mismo Cantón Galeano. Me “introdució” el pene en la vulva, en horas de la tarde, un día sábado del año dos mil doce, en la casa donde él, buscando a mi hermana para que fuera a la casa, él me agarró a la fuerza, me guiñó y me llevó a la cama, porque me guiñó de las manos a la cama, yo le dije que me soltara, me dijo que no, donde dormía él con mi hermana, me quitó la**

ropa, me “introdució” el pene en la vulva, me quitó la ropa, se desnudó él, yo le decía que me soltara que me dejara ir, le tiraba patadas para que me soltara, porque me tenía amarrada la boca con el pañal, no sé el tiempo, me dijo que me cambiara y que me fuera para la casa, a nadie le conté, mi papá es enojado, me amenazaba ELMER que no le fuera a contar, sino mi papá se las iba a pagar; porque un niño le contó a mi mamá, me preguntó que si era verdad, le dije que era verdad, tenía [...]. CONTRAINTERROGATORIO: [...](su padre), [...] (su madre); mi papá preso por mi hermana está preso, por lo que me hizo a mí, no sé la razón; no sé cuál era la razón; era bien la relación con ELMER; hace cinco meses que viví en Ayutica; por mi hermana, porque solo diciéndome cosas en la casa donde vivíamos, si, se llevaba bien; a los tres días se miraban; porque no iba casi a la casa, porque cuando estaba mi papá no le gustaba ir; no me llevaba bien, no sé porque no; porque ella decía que mi papá no la quería ver con ese hombre y no era cierto; porque ella había escogido al hombre que ella había querido; si, se llevaba bien mi papá con ELMER; si, en la tarde de Noviembre, no estaba de vacaciones en la escuela, sale de vacaciones como en diciembre, no sabe el día. Si había salido el niño donde una tía de él, él (acusado) me tapó con un pañal; no iba visitar [...] a los papás, no llegaba a casa [...], mi mamá no decía nada. Con Elmer se fue [...], no estaba contento el papá si estaba triste, si, los dos tristes porque [...] se fue; no, no -ni tristes ni contentos; no, no me importó que mi hermana se fue; no (no se llevaban bien; pero como ella iba a ver a mis otros hermanos en la casa; no se acercaba a la casa (ni en navidad); no sé cómo se llama el niño de [...] y Elmer, si es su sobrino; no estuvo cerca de [...] en su embarazo.

[...] dijo: con mis hijos [...], [...], [...], [...] Y [...]. Me siento **ofendida de ELMER ALEXANDER A., porque violó a mi hija hace como diez años, vivíamos en Cantón Galeano Caserío San Ignacio, a [...]; a mí me lo contaron, yo le pregunté a ella, a [...], dijo que era verdad, que él la había violado en la casa de él; vivía con mi hija en Cantón Galeano, Caserío San Ignacio, con [...] Trejo, no, fue día sábado en la tarde, pero no recuerdo fecha. CONTRAINTERROGATORIO: un niño que vivía frente de donde nosotros (le contó), tiene doce años, se llama [...], dijo, que mi hija se lo había dicho a él, si, si [...] es hija de la deponente, está acompañada con ELMER ALEXANDER A. G., hace un año, no puedo decir (cómo era esa relación), él se llevaba bien con nosotros conmigo y con su esposo; sí él se llama [...]; si era buena la relación del acusado con su esposo; si conoce la vivienda de ELMER en Cantón Galeano Caserío San Ignacio.**

Licenciado [...] dijo: laboro en el Instituto de Medicina Legal como psicólogo forense, veinte años entre cuatro y cinco meses, con función pericial. Evalué el diecisiete de diciembre de dos mil doce, no recuerdo, si son tres conclusiones, si, [...]; **la firma es de mi propiedad (de la pericia de folios 12 a 14), si, correcto ratifico el contenido de la pericia.** Si (sobre la veracidad del abuso infantil), en este caso no contenía, sobre el tipo de interrogatorio en particular, los estudios que se hacen como víctimas; ningún estudio específico; exacto por petición policial, no trabajamos de manera antojadiza, no tiene razón de ser, nosotros sabemos que tenemos que establecer correlato, si trastorno conclusión con el relato; según oficio era [...], pero su nombre es [...].

Doctor [...] **dijo:** Médico, trabajo como perito forense en Instituto de medicina Legal hace veinte años, varias funciones como perito, una cantidad de peritajes hacemos, de genitales, estados de salud, levantamientos de cadáveres. Fui citado para vista pública por el caso que se está ventilando acá; llega oficio solicitando peritaje en [...], **el dieciséis de diciembre del año pasado (2012). En las conclusiones tres aspectos importantes; el himen anular con desfloración antigua; es mi firma. Si ratifica su peritaje.** CONTRAINTERROGATORIO: fue a solicitud de la PNC de Santa Ana, reconocimiento de genitales, yo describo que hay un desgarró del himen a las siete según carátula del reloj, del himen. Es cierto, **toda desfloración de más de diez días de evolución, es una desfloración antigua, si, no se puede determinar cuándo fue; si puede ser (años atrás).**

[...] dijo: trabajo en el área de investigación de Chalchuapa hace seis años, en la PNC hace diecisiete años, en el área de delitos generales. Por diligencias de investigación de delito de Violación en menor o incapaz, el señor ELMER ALEXANDER A. G.; (realizó) entrevista, inspección, peritajes; **el doce de febrero del dos mil trece, en Caserío San Ignacio del Cantón Galeano, en una casa sin número, la víctima manifestó que allí vivía el muchacho; hay árboles a los alrededores.**

PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO:

[...] dijo: ELMER ALEXANDER A. G. (es el padre de su hijo), tiene un año tres meses (de convivir con el incoado), **nació el treinta de enero de dos mil trece (su hijo). [...] es mi hermana, pero ellos nunca...., ellos conmigo no se llevaban muy bien desde que yo me acompañé con ELMER, ella a mi no me contaba nada; su papá está detenido, porque él en la casa tocándome a mí cuando mi mamá no estaba; ninguna comunicación con mi papá,**

por el problema ese, desde diciembre, le dijo a mi papá que ELMER me pegaba a mí; eso es injusto lo que ellos han hecho con ELMER; en noviembre de dos mil doce; no les llamaba, ellos llegaban a decirme que lo dejara que él me daba mala vida a mí; para la casa de ELMER ALEXANDER (cuando se fue de la casa de su papá), mi papá bien enojado tanto él como mi mamá, decían que él no trabajaba que solo en la calle pasaba; él, enojado llegaba a quererlo matar a él (a ELMER) porque yo estaba con él, sólo mi papá llegaba a amenazarnos a la casa.

[...] dijo: si **conoce a ELMER ALEXANDER A. G. por una gente trabajadora; si es mozo conmigo ha trabajado todo el tiempo, como a una cuadra su vivienda (de la casa del deponente), él con la niña [...],** sólo por [...] la conozco a ella, ellos hace poco que han llegado allí, [...] **con [...] sólo de lejos, no más sé que son hermanas; nunca me di cuenta que llegara [...].** En Cantón Galiano; no lo conozco al papá de [...]; la mamá no la conozco, hasta ahorita que la veo “hay”; es bueno para trabajar (ELMER) de siete a doce y una a cuatro lo horarios; yo lo hayo de buena reputación.

[...] dijo: (vive) en Cantón Galeano desde que nací, a la mayoría (conoce en el lugar), hay unos que regresaron los demás se van, los padres de [...] y por último los [...]; [...] es algo pequeño, gordito, tiene como trece años; no vive en el Cantón; si tiene vecinos [...] Y [...], éste es pequeño, algo gordito, si como de trece años de edad, los papás de [...] allí si no sé como se llaman ellos, se fueron en septiembre de dos mil doce, con sus hijos vivían los papás de [...], la casa es de adobe, una ventana tenía, nadie vive en esa casa -actualmente-, a la par de la casa de [...], [...] siempre vive allí, [...]; la iglesia que está a la par también, no sé yo para dónde se fueron los papás de [...], [...] es como de cuarenta y cinco años de edad, la mamá como de unos treinta y ocho años, la mamá de [...] y el padre como de cincuenta años de edad; [...] anduvo con un primo mío [...], desde cuando llegaron ellos al Cantón Galeano; andaba con montón de hombres allí, anduvo con mi primo y con otros tres más, si conocía a [...].

PRUEBA DOCUMENTAL:

Denuncia de folio 5: interpuesta en el Centro de Atención a la Niñez y Víctimas en Crisis de Santa Ana, a las dieciocho horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil doce, por [...], por el hecho cometido en perjuicio de [...], de [...], por el delito de Violación en Menor e Incapaz, ocurrido en Caserío San Ignacio, Galeano, Chalchuapa, según lo expresado por la víctima hace aproximadamente un mes y medio, presunto autor Elmer Alexander A. G., alias Tecolote. Advertido el denunciante de las sanciones en que incurre el que declare o acuse

calumniosamente de conformidad relato los hechos siguientes: “El señor [...], se presentó a esta oficina a la hora antes en mención, el cual manifestó lo siguiente: El objetivo de presentarse a esta oficina fue, porque necesitaba poner denuncia por violación en contra del señor Elmer G. en perjuicio de la Adolescente [...] de [...] quien es su hija, según manifiesta la adolescente que en momentos que ella se apersono a visitar a su hermana [...], quien actualmente se encuentra viviendo maritalmente con el señor Elmer, pero que a la vez su hermana no se encontraba en casa, aprovechando la situación el señor Elmer, halo forzosamente a la adolescente la tiro sobre la cama y le quito su ropa interior (bloomer) y le tapo la boca con las manos para que ella no gritara, y a la vez la Amenazo que no le contara a sus padres, porque ni no el problema va a ser mas grande, ya que por temor ella se había quedado callada, pero fue que a sus padres hasta el día de ayer se lo comento la adolescente, ya que el agresor presenta una actitud muy violenta, el cual agrede física y psicológicamente a su hermana la cual se encuentra en estado de embarazo.” La denuncia está firmada por la agente [...], y contiene las huellas del denunciante, y el sello de la Policía Nacional Civil.

Acta de inspección ocular de folio 17: realizada en la casa sin número del Caserío San Ignacio, Cantón Galeano, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil trece, por los investigadores [...] y [...], quienes practicaron inspección ocular policial, en ese lugar por el delito de Violación en Menor o Incapaz en perjuicio de [...], procedió a la diligencia y obtuvo el resultado siguiente: el lugar es una escena tipo cerrada, clima fresco, luz natural, cielo despejado, en el lugar se observa una iglesia de nombre Iglesia de Dios, topográficamente ubicado de oriente a poniente, adentro de la casa en una cama con bastantes arbustos verdes a los alrededores, frente a unos terrenos de tierra rustica con bastante vegetación. El acta está firmada por los dos investigadores, la víctima y su representante legal.

Croquis de folio 18: en el Caserío San Ignacio del Cantón Galeano, Chalchuapa, en el que se observa la calle que conduce a Cantón Galeano y a Caserío San Ignacio, a un costado de la calle se observan los indicadores B iglesia de Dios y C el punto de buses, esa calle se intercepta a un callejón sin nombre, y el indicar A señala el objetivo. El croquis fue elaborado por [...] quien firmó el mismo y estampó el sello de la Policía Nacional Civil.

Certificación de partida de nacimiento de folio 8: número OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, asentada al tomo QUINCE, a nombre de [...], en la que consta que nació a

[...]. La Certificación fue emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, quien firmó la misma y estampó el sello de ese registro.

PRUEBA PERICIAL

Dictamen psicológico de folios 12 a 14: con referencia P. F. 3/1191/ 2012, realizado en el Instituto de Medicina Legal de Santa Ana, a las ocho horas con treinta y siete minutos de 17 de diciembre de 2012, por solicitud del Cabo [...], Diligenciador de turno, CENI, Policía Nacional Civil de Santo Ana, se practica evaluación psicológico en [...], según oficio [...] de [...], sexo: [...], el perito plasmó como I-ANTECEDENTES GENERALES (HISTORIA TRANSVERSAL) Da historia: "...Elmer es...unos veintitrés años tiene y él está acompañado con mi hermana Claudio...". Externa: "...ellos se acompañaron hace ocho meses...". Además: "...yo visitaba a mi hermana en su casa parao verla...". Desglosa "...Elmer cuando yo llegaba a la casa de ellos...me decía yo te amo...y me empezó a besar y me tocaba y yo le decía no...déjeme le decía...y yo no contaba esto por miedo...por pena que me pegaran...y hace fue varias veces todo eso...y ya un día hace como un mes y medio....no estoy segura...y me desnudó y me hizo la relación...yo afligida...y así fue la relación...y él me dijo ándate...y solo esa vez fue eso". II- Expone: "...y no sé pero un cipotío le contó o mi mamá y ella me preguntó y yo le dije ahí a ella....que si...pero yo llorando conté...". Estado actual (llanto reactivo) "...yo mal, él se aprovechó de mí...me dañó...y yo me siento mal, triste, me cae mal....y me acuerdo de todo y me pongo mal". Externo: "...yo por él no siendo nado...o sea como cariño....o cosas así nada....solo que él me cae mal...y ayer conté yo a mi mamá...yo nunca había tenido ni he tenido novio". II- EXAMEN MENTAL. Sujeto femenino, [...], con núcleo aflictivo, ansioso; afecto oligoide (triste); emoción trazo irregular; memoria resonante; conciencia alerta; juicio de la realidad conservado. III- DISCUSIÓN. La peritada es una adolescente de [...], con historia de ser sujeto de asedio/cortejo por conviviente de su hermana. La dinámica de preparación incluyó ósculos (besos), tocamientos corpóreos, lenguaje afectivo - meloso de proyectiva sexual. Posterior a esta dinámica, se suscita el evento de sexo actividad en el que la peritada observa pasividad plena. Al presente objetiva en modo reactivo llanto al evocar, vivencias de daño, Aversividad/execrancia (rechazo-odio), inestabilidad emocional y conductual y turbación mnésica. IV- CONCLUSIONES. Al momento actual se determina que la peritada: 1. Con historia de ser receptora de cortejo/asedio por conviviente de su hermana, al cual acriticamente se permea y en modo permisivo pasivo se inserta en un evento de sexo actividad. 2. Post evento y al presente como Trastorno Ansioso aflictivo que es Trauma

Psíquico. 3. Requiere tratamiento psicológico por un tiempo no menor de tres meses, una consulta semanal y el costo por sesión psicoterapéutica oscila entre veinticinco o veinte dólares. El dictamen está firmado por el psicólogo forense Gómez Mendoza y además contiene los sellos del Instituto de Medicina Legal.

Reconocimiento médico forense de genitales de folio 10: realizado en el Instituto de Medicina Legal de Santa Ana, a las diecinueve horas con doce minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil doce, por el doctor [...], quien reconoció de GENITALES a la joven [...](según la madre) y según oficio [...], quien es de [...], al examen corporal presenta: región extragenital sin particularidades, región paragenital: sin particularidades. Área genital: Monte de venus: escaso vello púbico. Labios mayores, Labio menores, Vestíbulo: sin lesiones. Himen: anular, con desgarró completo a las siete horas del sentido de la carátula del reloj, de más de diez días de evolución. Ano: sin lesiones. Exámenes de laboratorio: muestra de sangre. CONCLUSIONES: A nivel Extragenital y Paragenital no presenta evidencia física externa reciente de trauma, a nivel Genital: Himen anular con desfloración antigua, se toma muestra para laboratorio. El dictamen está firmado por el medico forense [...] y contiene estampo el sello del Instituto de Medicina Legal.

Así relacionado el contenido de la prueba, la testiga [...] se ubica en Cantón Galeano de la jurisdicción de Chalchuapa, en horas de la tarde de un día sábado del año dos mil doce, en la casa donde vive el encartado ELMER ALEXANDER A. G. con [...] hermana de [...]; su cuñado ELMER ALEXANDER la agarró a la fuerza, la guiño y la llevó de las manos a la cama donde dormía ELMER ALEXANDER con la hermana de la víctima, le quitó la ropa, se desnudó, la víctima le decía que la soltara que la dejara ir, le tiraba patadas, el sujeto le tenía amarrada la boca con un pañal, le dijo que se cambiara y que se fuera para la casa, a nadie le contó la ofendida, su papá es enojado, la amenazaba ELMER que no le fuera a contar, sino su papá se las iba a pagar.

Como elementos periféricos a la versión de la víctima, se cuenta con el contenido del testimonio de la investigadora [...] quien se ubica el doce de febrero del dos mil trece, en Caserío San Ignacio del Cantón Galeano, en una casa sin número, en la que le manifestó la víctima que vivía el muchacho, la cual está rodeada de árboles. Tal como se corrobora con el contenido del acta de inspección de folio 17: realizada en la casa sin número del Caserío San Ignacio, Cantón Galeano, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez

horas del día doce de febrero de dos mil trece; se describe el lugar con bastantes arbustos verdes a los alrededores; también se ilustra a través de croquis planimétrico, robusteciéndose así la versión de la ofendida.

También se tiene la versión de [...] en su calidad de madre de la víctima [...], quien manifestó sentirse ofendida de ELMER ALEXANDER A., porque violó a su hija hace como diez años, vivían en Cantón Galeano Caserío San Ignacio, a su hija [...]; ese hecho se lo contó su hija [...], que era verdad, que él la había violado en la casa de él; vivía con su hija en Cantón Galeano, Caserío San Ignacio. En ese sentido se plasmó también en el acta de denuncia del presente caso; por lo que guarda congruencia el testimonio de la señora de [...] con la declaración de la mencionada víctima.

Por su parte el psicólogo [...] evaluó a [...], reconoció su firma del dictamen la cual dijo ser de su propiedad (de la pericia de folios 12 a 14), ratificó el contenido de la pericia. En la cual la evaluada refiere que llegó a la casa de su hermana, y el acusado la empezó a besar, realizándole tocamientos, la desnudó y tuvo la “relación”.

Se cuenta además con el testimonio del doctor [...] perito forense en el Instituto de medicina Legal, con experiencia de veinte años. En este caso realizó peritaje en [...], el dieciséis de diciembre del años pasado (2012), en las conclusiones del mismo dictaminó himen anular con desfloración antigua. De forma clara y contundente manifestó que toda desfloración de más de diez días de evolución, es una desfloración antigua, si, no se puede determinar cuándo fue; si puede ser (años atrás). El testimonio del perito robustece la versión de [...] respecto del acceso carnal vaginal, en tanto que en su dictamen de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, el doctor [...], concluyó que la evaluada presenta “Himen anular con desfloración antigua”.

En relación a la minoría de edad que requiere el delito que se acusa, se establece con el contenido de la certificación de partida de nacimiento de folio 8: a nombre de [...], en la que consta que nació [...].

EN CUANTO A LA HIPÓTESIS DE DESCARGO se tiene la versión del acusado ELMER ALEXANDER A. G. quien manifestó encontrarse trabajando “en ese momento”, sin especificar a qué momento se refiere, que trabaja en agricultura con el señor [...], de siete de la mañana a cuatro de la tarde.

Por su parte la testiga [...], no ubica en su declaración en actividad laboral alguna que realizare el encartado; por lo que no fundamenta la versión de su compañera de vida, es decir el acusado A. G.; en cuanto a lo que manifestó que su hijo nació el treinta de enero de dos mil trece, no desvirtúa el acceso carnal entre el enjuicado con la mencionada víctima. En cuanto a la relación familiar con su hermana [...], afirmó que no se llevaban muy bien desde que la testiga se acompañó con el incoado ELMER; que no tenían ninguna comunicación con su padre, el cual, según su dicho, está detenido porque “tocaba” a la deponente en su casa cuando su madre no estaba. De tal manera que la declaración de [...] no coadyuva a la versión del enjuicado.

En esa línea de análisis, se tiene la versión de [...] quien afirmó que conoce a ELMER ALEXANDER A. G. como una gente trabajadora, que ha sido su mozo todo el tiempo; sin embargo no detalla ninguna fecha en concreto, en que el encartado haya realizado actividad laboral alguna a la orden del testigo [...]; aunado a ello, dicho testigo es inconsistente al aseverar que su vivienda está ubicada como a una cuadra su vivienda de la del procesado, que su compañera de vida es [...], de quien no dio más datos de su generales personales, sin embargo aseveró que son hermanas con [...]; nunca se dio cuenta que llegara [...] a casa del acusado. Es así que la declaración del testigo [...] carece de consistencia, y no corrobora la versión del enjuicado respecto de actividad laboral a su orden, en fecha alguna.

Por su parte el testigo [...] refirió datos respecto de personas ajenas a la investigación en este proceso; y respecto de relaciones sentimentales en las que vinculó a la víctima con otras personas, información que carece de consistente y coherencia, por lo que se desestima su testimonio. En ese orden de análisis, las tres versiones de descargo no apoyan hipótesis del encausado A. G., quien orientó una coartada, manifestando que los hechos que se le acusan, “son falsos porque él se encontraba trabajando”; sin embargo no detalla en qué lugar, hora, ni tipo de actividad realizaba, denotándose inconsistencia en su versión, pues se ubica en labores en invierno y verano con el señor [...]. Y este último en su declaración, a pesar de manifestar que el encartado trabaja con él de mozo todo el tiempo, no concretizó actividad alguna que desarrollara el acusado en algún “invierno” o “verano” como lo dijo el acusado A. G.. En ese sentido se desestima el contenido de la versión del acusado y de la prueba testimonial de descargo.

En conclusión, de la valoración conjunta efectuada de la prueba inmediata, se denota que la versión de la adolescente ofendida guarda congruencia con la prueba periférica relacionada, por lo que merece credibilidad y se tiene por acreditado los hechos siguientes: que en el mes de noviembre del año dos mil doce, [...] de [...] de edad, se presentó de visita a casa de su hermana [...], ubicada en Cantón Galeano de la Jurisdicción de Chalchuapa; y que efectivamente es el acusado ELMER ALEXANDER A. G., quien LA LLAMÓ AL INTERIOR DE UN CUARTO DE ESA VIVIENDA, LE TAPÓ LA BOCA CON UN PAÑAL, Y LE INTRODUIÓ EL PENE EN LA VAGINA. El acusado actuó con pleno conocimiento y voluntariedad, ya que siendo la víctima una persona conocida por ser la hermana de su compañera de vida, tenía pleno conocimiento y actuó voluntariamente al realizar el acceso carnal con la mencionada víctima siendo una persona menor de [...], sin ninguna justificación legal. Es así que se tiene la certeza jurídica de la participación del enjuiciado en los hechos que se le acusan en el presente proceso, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste en este caso.

V. CALIFICACIÓN LEGAL Y SANCIÓN APLICABLE:

Los hechos acreditados en juicio se enmarcan definitivamente en el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ** regulado en el artículo 159 del Código Penal, el cual a su letra reza: “*El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de [...] o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años....*”

En el presente caso se ha demostrado con certeza jurídica que en el mes de noviembre del año dos mil doce, [...] de [...] de edad, se presentó de visita a casa de su hermana [...], ubicada en Cantón Galeano de la Jurisdicción de Chalchuapa, quien es compañera de vida del encartado ELMER ALEXANDER A. G., éste la llamó al interior de un cuarto de la vivienda, le tapó la boca con un pañal, y le introdujo el pene en la vagina. El acusado actuó con pleno conocimiento y voluntariedad, ya que siendo la víctima una persona conocida por ser la hermana de su compañera de vida, tenía pleno conocimiento y actuó voluntariamente al realizar el acceso carnal con la mencionada víctima siendo una persona menor de [...], sin ninguna justificación legal.

En relación a la sanción aplicable de conformidad con los artículos 62 y 63 del Código Penal se valora, el incoado violentó la indemnidad sexual de la víctima, los motivos que impulsaron al incoado ELMER ALEXANDER A. G. a cometer el ilícito en referencia, fue el satisfacer su deseo sexual; el acusado ya era mayor de edad a la fecha del hecho, por lo que conocía el carácter ilícito de su actuar. En cuanto a las relaciones socio-familiares fracturadas entre el enjuiciado y la familia de la víctima, no se demostró que este caso obedeciere a una incriminación con ánimo vindicativo; no se demostró tampoco circunstancias excluyentes, ni modificativas de responsabilidad penal. El delito acusado está sancionado con una pena de **CATORCE A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, en este caso procede imponerle al acusado ELMER ALEXANDER A. G. en calidad de AUTOR DIRECTO la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN** y a la accesoria de inhabilitación absoluta de la pérdida de los derechos de ciudadano por igual periodo que la pena principal.

VI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

En el presente proceso se ha incoado por la parte acusadora la acción civil correspondiente, de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código Procesal Penal vigente, con base al principio de libertad probatoria solicitó “...se pronuncie sobre la responsabilidad civil en que ha incurrido el imputado, tomando en consideración el daño moral que se ha generado en las víctimas a consecuencia de los delitos que ha sido objetos, y teniendo en cuenta que doctrinalmente la comisión de un delito produce consecuencias jurídico privadas, las que son llamadas responsabilidades Civiles del delito (lucro cesante y daño emergente), el cual se pretende probar en base a la Libertad Probatoria regulada en el Art. 176 Pr. Pn. en la fase de Instrucción para establecer el monto o el quantum de esta, o la responsabilidad del daño ocasionado por la comisión de hechos delictivos. Siendo el monto de la acción civil de aproximadamente DOSCIENTOS DÓLARES, por los daños y perjuicios ocasionados.”; tal pretensión lo sustentaría en el testimonio de la víctima. Al respecto se valora que conforme con los hechos acreditados en este caso, no se interrogó sobre algún perjuicio económico o los daños morales por lo que no demostró perjuicio económico, tampoco se extrae información al respecto de los otros elementos de prueba relacionado en el presente caso; en consecuencia es procedente absolver de la acción civil al incoado ELMER ALEXANDER A. G. por el delito penal cometido.

POR TANTO:

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo regulado en los artículos: 11, 12, 15, 172 inciso 3° Y 181 Constitución de la República; 1, 3, 18, 44 N° 1), 46 N° 1), 47, 58 N° 1) y 159 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 144, 392 a 399 del Código Procesal Penal vigente; 1 y 43 de la Ley Penitenciaria; LA SUSCRITA JUEZA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: Declárase responsable penalmente al acusado ELMER ALEXANDER A. G., de generales personales consignadas en el preámbulo de esta sentencia, por el delito de VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ regulado en el artículo 159 del Código Penal, en perjuicio de UNA ADOLESCENTE, de quien se omite su nombre en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 N° 10) Literales a) y d) del Código Procesal Penal, 46 Inciso 2° y 47 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, representada legalmente por su madre [...]. Condénasele en calidad de autor directo a cumplir la pena principal de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, y a la pena accesoria de inhabilitación absoluta de la pérdida de los derechos de ciudadano por igual periodo que la pena de prisión impuesta, por lo que continúe en la detención en que se encuentra. Absuélvese de responsabilidad civil al acusado ELMER ALEXANDER A. G.. No hay condena en costas procesales, firme la sentencia líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese.